



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 821

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA
Incidentado	EMSSANAR S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2010-00067-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, se ampararon los derechos fundamentales a la vida, seguridad social, integridad y salud de la parte accionante DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA y se ordenó a la parte accionada EMSSANAR S.A.S., en concreto, lo siguiente:

“...autorizar, entregar y garantizar los medicamentos, procedimientos e insumos dispuestos por los médicos tratantes que requiera el accionante para continuar con una vida digna, en razón a su situación de discapacidad...”

La parte actora, con mensaje de datos radicado el 05 de abril de 2024, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

“...EMSSANAR continúa incumpliendo a dicha sentencia, pues si bien este despacho en el Auto No. 199 del 26 de enero de 2024 impuso sanción por desacato a CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal Principal y a MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, Representante Legal para Acciones de Tutela de la parte Incidentada EMSSANAR S.A.S, y confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior De Distrito Judicial de Cali, en su Auto No. 2 del 02 de febrero de 2024. Emssanar continúa sin realizar la autorización y posterior entrega de; repuestos para silla de ruedas eléctrica, silla especializada para baño y cojín Anti escaras ordenados el 11 de septiembre y 11 de diciembre del 2023 por el especialista en medicina física y rehabilitación...”

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

“...Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.**

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra

aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...” (Resaltado de este juzgado)

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada EMSSANAR S.A.S., específicamente frente al reclamo de la parte accionante DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA, radicado el 05 de abril de 2024.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a las siguientes personas: MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, Representante Legal para Acciones de Tutela y a su superior CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal Principal de la parte accionada EMSSANAR S.A.S., para que, dentro del término fijado en la parte resolutive, realicen y acrediten las actuaciones que más adelante se detallan.

Adicionalmente, se comunicará la presente decisión judicial a LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, Agente Interventor de la parte accionada EMSSANAR S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal Principal, para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

- 1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali a favor de la parte accionante DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA, quien se identifica con c.c. 1.143.826.594.
- 2) Haga cumplir a MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, Representante Legal para Acciones de Tutela de la parte accionada EMSSANAR S.A.S., las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali a favor de la parte accionante DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA, quien se identifica con c.c. 1.143.826.594, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 05 de abril de 2024 (anexo).
- 3) En caso de no ser competente para el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de las personas obligadas a cumplir la sentencia de tutela. **En ausencia de información sobre los datos del superior de la autoridad requerida o de pronunciamiento frente a este requerimiento, el trámite de cumplimiento e incidental de desacato se seguirá en contra de la autoridad aquí requerida en calidad de superior.**

SEGUNDO: REQUERIR a MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, Representante Legal

para Acciones de Tutela de la parte accionada EMSSANAR S.A.S., para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali a favor de la parte accionante DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA, quien se identifica con c.c. 1.143.826.594, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 05 de abril de 2024 (anexo).

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión judicial a LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, Agente Interventor de la parte accionada EMSSANAR S.A.S.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA	diegocampo89@gmail.com
CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal Principal	nathalyortega@emssanareps.co , christianbenavides@emssanareps.co , tutelasrvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciamp@emssanar.org.co
LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, Agente Interventor	nathalyortega@emssanareps.co , christianbenavides@emssanareps.co , tutelasrvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciamp@emssanar.org.co
MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, Representante Legal para Acciones de Tutela	nathalyortega@emssanareps.co , christianbenavides@emssanareps.co , tutelasrvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciamp@emssanar.org.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-067-2010

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 056 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14774b4abbba10b553fd253589f7c6fb97343d8a2059c6e33417aae551296298**

Documento generado en 08/04/2024 10:16:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 820

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	NELLY MAYOR SALAZAR representada por HUGO ALEXANDER LIBREROS MAYOR, agente oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2018-00284-00

Decide el Juzgado sobre la apertura del incidente de desacato formulado por la parte incidentante NELLY MAYOR SALAZAR, representada por HUGO ALEXANDER LIBREROS MAYOR, agente oficioso.

En efecto, la parte incidentante, el día 21 de marzo de 2024, radicó solicitud de adelantar incidente de desacato contra la parte incidentada, ya que en su convicción no se está dando cumplimiento a la Sentencia No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

La parte incidentante adujo expresamente que:

“...Hay incumplimiento de la entrega del medicamento tofacitinib 11mg (...). La paciente Nelly Mayor Salazar (...) Necesita el medicamento para su buena condición de vida...”

La orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, en lo que a la petición se refiere, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

“...realice todas las gestiones a garantizar la entrega del medicamento denominado <<TOFACITINIB 5 MG (TABLETA)>> a la accionante, en la periodicidad y cantidad ordenadas por su médico tratante...”

Evidenciada la denuncia de la parte incidentante, en aras de conformar el contradictorio, mediante Auto No. 746 del 22 de marzo de 2024¹ se requirió a la parte incidentada, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", a través de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente, quien es la encargada de cumplir las órdenes de esta acción constitucional.

Adicionalmente, se requirió a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, Presidente de la parte incidentada, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" para que informara los nombres y el cargo del superior de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA.

La parte incidentada, en fecha 02 de abril de 2024, se pronunció frente al requerimiento, señalando que:

¹ Notificado mediante Oficio No. 348 de 2024, entregado electrónicamente el 22 de marzo de 2024.

2. Señor Juez, el caso de la afiliada **NELLY MAYOR SALAZAR C.C 29071161** resulta necesario indicar que está siendo revisado por NUEVA EPS, conforme los alcances del fallo y de la solicitud del usuario, es por ello, que una vez, el área competente remita concepto actualizado, le será comunicado de manera inmediata a su honorable despacho.

DESVINCULACION DEL PRESIDENTE DE NUEVA EPS

Si bien es cierto, su Honorable despacho mediante el mismo auto, resolvió vincular al Dr. ALDO CADENA, se informa que la NUEVA EPS S.A. solicita la desvinculación debido a que se han designado personas específicas como encargados de cumplimiento al fallo de tutela.

Resaltamos que el Dr. **ALDO CADENA** - PRESIDENTE de NUEVA EPS S.A., no es la persona llamada a dar cumplimiento al fallo judicial, toda vez que la representación judicial está en cabeza de los gerentes zonales y regionales de la entidad. **La representación legal del presidente fue delegada a las gerencias regionales y zonales, donde se soporta a través del certificado de existencia y representación legal de NUEVA EPS.**

Este Juzgado encuentra que hay incumplimiento objetivo del fallo de tutela por la parte incidentada. Es decir, no se acreditó el cumplimiento de la orden de tutela frente al concreto reclamo que ocupa este trámite toda vez que la parte accionada se limitó a informar que el tema estaba en proceso de revisión.

Por lo tanto, agotada la fase de cumplimiento sin resultado objetivo a favor de los derechos fundamentales protegidos a la parte incidentante, este Juzgado procederá a admitir el trámite incidental de desacato a la Sentencia No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

De otro lado, tampoco se respondió a la solicitud de información formulada a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, Presidente de la parte incidentada, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" en relación con los nombres y el cargo del superior de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA.

El Artículo 44 del CGP, prevé un conjunto de poderes correccionales en cabeza del juez, en calidad de mecanismos destinados a garantizar la eficiencia en la administración de justicia.

Entre dichos instrumentos está la sanción pecuniaria a quienes, sin justa causa, incumplan las órdenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o demoren el cumplimiento de éstas.

La sanción se impone, en casos como el presente, mediante incidente, razón por la cual se seguirá el trámite del artículo 129 del CGP.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE SANCIONATORIO en contra de ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, Presidente de la parte incidentada, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" por incumplir con la carga procesal impuesta mediante Auto No. 746 del 22 de marzo de 2024², consistente en informar los nombres y el cargo del superior de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, Presidente de la parte incidentada, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

² Notificado mediante Oficio No. 348 de 2024, entregado electrónicamente el 22 de marzo de 2024.

"NUEVA EPS" del inicio del presente trámite incidental sancionatorio y **CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: ADMITIR EL INCIDENTE DE DESACATO presentado por la parte actora, NELLY MAYOR SALAZAR contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" a través de a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente.

CUARTO: DAR TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO, por el término de tres (3) días, a la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

QUINTO: LIBRAR COMUNICACIONES a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que se sirva dar cumplimiento a la Sentencia No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali y, **dentro del término del traslado**, acrediten la atención del reclamo formulado por la parte accionada con mensaje de datos del 21 de marzo de 2024, del cual se les corrió traslado previamente.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
NELLY MAYOR SALAZAR, representada por HUGO ALEXANDER LIBREROS MAYOR, agente oficioso	mipoliticamigobierno@gmail.com
ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, Presidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
ID-284-2018

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 056 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b376e4422a57a9a269c259c6da5c55eef39bf78c5bff7a6bde28c16c3443ae7**

Documento generado en 08/04/2024 10:16:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GERMAN VELEZ MONTOYA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2021-00188

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Cinco (5) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 819

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito No. 469030003030778 por valor de \$700.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P. 148.850 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito No. 469030003030778 por valor de \$700.000,00 consignado por la entidad demandada **COLPENSIONES** al apoderado judicial de la demandante Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con

la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P. 148.850 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **056** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a11056d529987a13f234f2b0eb98d39fa36e79600e57286b0c1153b2b72cc22**

Documento generado en 08/04/2024 07:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GLORIA ELVY MARIN

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2022-00016

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Cinco (5) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 818

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito No. 469030002983617 por valor de \$750.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **DIEGO FERNANDO RIVERA ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.556.551 y T.P. 238.590 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito No. 469030002983617 por valor de \$750.000,00 consignado por la entidad demandada **COLPENSIONES** al apoderado judicial de la demandante Doctor **DIEGO FERNANDO RIVERA ALZATE** identificado con

la cédula de ciudadanía No. 94.556.551 y T.P. 238.590 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **056** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6da440427ccdc8faeaa775db5d8de905072dab67a494db266186c828f6cb8**

Documento generado en 08/04/2024 07:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 823

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LUZ MARINA PRADA TOVAR
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00211-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante LUZ MARINA PRADA TOVAR.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante LUZ MARINA PRADA TOVAR, a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante LUZ MARINA PRADA TOVAR a través de su apoderado judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante LUZ MARINA PRADA TOVAR a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-211-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 056 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d94d3dfbb1b7a2dc2b39667fd9bb96659c5422b5655e89f5622e2711af2214**

Documento generado en 08/04/2024 10:16:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 824

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	YAMILETH COLORADO GRANADA
Ejecutada	CLÍNICA ORIENTE S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2022-00269-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante YAMILETH COLORADO GRANADA.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada CLÍNICA ORIENTE S.A.S.

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante YAMILETH COLORADO GRANADA, a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante YAMILETH COLORADO GRANADA a través de su apoderado judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante YAMILETH COLORADO GRANADA a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-269-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 056 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860f9f006dd79272809d8e75298355bdd68a9c8b784502d1237ab7e4296e4cf0**

Documento generado en 08/04/2024 10:16:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 822

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2024-00060-00

Decide este juzgado sobre el obediencia a la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en la Providencia del 04 de abril de 2024, mediante el cual se pronunció sobre el grado de consulta a la sanción impuesta por Auto No. 687 del 18 de marzo de 2024, declarando una nulidad.

En efecto, la decisión del superior señaló que este juzgado debe:

“...requerir al superior jerárquico de la señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente o en su defecto requerir directamente al Representante Legal de la sociedad accionada, señor Aldo Enrique Cadena Rojas identificado con cedula de ciudadanía número 12.531.817 o a quien haga sus veces para cumplir la orden impartida, con el fin de dar efectivo y estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela...”

Por lo tanto, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo decidido por el Superior.

Además, se evidencia que la parte incidentada, con mensaje de datos del 22 de marzo de 2024, informó sobre el cumplimiento de la orden de tutela, al señalar que:

Segundo. – Conforme al presunto incumplimiento alegado por el accionante por parte de **NUEVA EPS** y relacionados en sus pretensiones, se informa a su señoría que se analizó el caso de forma conjunta con el área de “SALUD” por tratarse de servicios médicos, quienes informan lo siguiente:

- Se allega historia clínica de valoración medica domiciliaria realizada el 13 de febrero de 2024, tal y como paso a demostrar.

Dicha respuesta se pondrá en conocimiento de la parte incidentante para que informe si efectivamente la parte incidentada ha cumplido con lo dispuesto en el fallo de tutela. En caso de ausencia de respuesta por la parte incidentante dentro del término fijado, se tendrá por cumplida Sentencia No. 008 del 13 de febrero de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Providencia del 04 de abril de 2024, mediante el cual se declaró nulidad del presente trámite a partir del Auto No. 687 del 18 de marzo de 2024

SEGUNDO: REQUERIR a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, Presidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

- 1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 008 del 13 de febrero de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO, quien se identifica con c.c. 29.074.769.
- 2) Haga cumplir a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 008 del 13 de febrero de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO, quien se identifica con c.c. 29.074.769, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 29 de febrero de 2024 (anexo).
- 3) En caso de no ser competente para el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de las personas obligadas a cumplir la sentencia de tutela. **En ausencia de información sobre los datos del superior de la autoridad requerida o de pronunciamiento frente a este requerimiento, el trámite de cumplimiento e incidental de desacato se seguirá en contra de la autoridad aquí requerida en calidad de superior.**

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante/incidentante ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO, la respuesta al requerimiento allegada por la parte accionada/incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe a este despacho judicial si efectivamente la parte accionada/incidentada ha cumplido con lo dispuesto en el fallo de tutela. En caso de ausencia de respuesta por la parte accionante/incidentante dentro del término fijado, se tendrá por cumplida Sentencia No. 008 del 13 de febrero de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO, representada por JACQUELINE HURTADO RUIZ, Agente Oficiosa	elviaruizhurtado2020@gmail.com
ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, Presidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-060-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 056 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd832734cf30321d6127b2277e27a23820fc403e738163babdefeb57e78608f**

Documento generado en 08/04/2024 10:16:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>